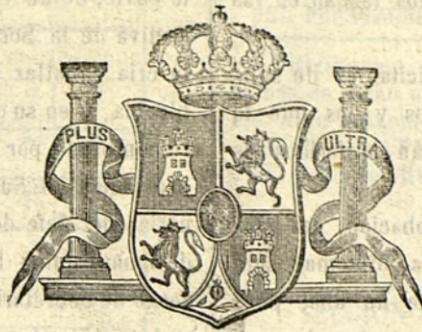


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

|                     | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 17,50    |
| Por seis meses..... | 9,10     |
| Por tres id.....    | 4,90     |

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

|                     | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 20       |
| Por seis meses..... | 10,66    |
| Por tres id.....    | 6        |



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 16.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion con fecha 31 de Diciembre último se ha servido comunicarme la circular que sigue.

«La Direccion general de la Deuda pública con fecha 27 del próximo pasado mes me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.—Por conducto de V. I. se reciben en esta Direccion general certificaciones de acuerdos adoptados por diferentes Ayuntamientos confiriendo poder á determinados Agentes de Negocios del Colegio de esta Corte, para gestionar la expedicion de inscripciones por la venta de sus bienes de propios y la entrega á los mismos por estas

oficinas —Como las disposiciones que rigen en este asunto previenen respecto á lo primero que se emplee un turno riguroso para la emision de láminas, y que la remision de estos documentos se verifique de oficio á las Delegaciones de Hacienda en las provincias á que correspondan las Corporaciones á cuyo favor se emiten, y asi lo hace en todas ocasiones este Centro directivo, resultan ineficaces de todo punto los poderes que los Ayuntamientos otorgan en aquella forma, ocasionándoles quizás gastos inútiles.»

En su consecuencia esta Direccion general debe llamar la atencion de V. S. sobre este particular para que disponga que por medio del Boletin de esa provincia se haga saber á los Ayuntamientos la completa ineficacia de los poderes que otorgan á favor de Agentes ú otras personas con el fin concreto de que gestionen la emision y entrega de las referidas inscripciones, puesto que se verifica aquella por turno riguroso con arreglo al Real decreto de 5 de Mayo de 1881, y que las láminas se remiten de oficio á los Delegados de Hacienda pública de las respectivas provincias, previniendo á dichas Corporaciones municipales que hagan recoger de la Direccion general de la Deuda pública las actas poderes con el objeto de evitar los retrasos que son consiguientes, y no pequeños gastos á las Corporaciones interesadas. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

La que he dispuesto publicar en el Boletin oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia de mi mando.

Burgos 14 de Enero de 1883.

EL GOBERNADOR,  
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta Plaza, no se ha presentado á pasar la revista personal anual que previene el Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el soldado del Batallon reserva de Aranda de Duero Eustaquio Arrontes Madrigal, cuya media filiacion se inserta á continuacion. En su consecuencia, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca, detencion y captura, y en caso de ser habido le pondrán á disposicion de aquella autoridad militar.

Burgos 15 de Enero de 1883.

EL GOBERNADOR,  
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

#### Media filiacion de Eustaquio Arrontes Madrigal.

Hijo de Felipe y Micaela, natural de Roa, provincia de Burgos, de oficio bracero, edad 19 años 7 meses 8 dias, su estado soltero, estatura 1 metro 677 milímetros, pelo rojo, cejas id., ojos castaños, nariz larga, barba poca, boca pequeña, color bueno.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Cria caballar.

En el núm. 315 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 11 de Noviembre último, se publica el Real decreto siguiente:

«En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se consignará anualmente en el presupuesto una cantidad para subvencionar los caballos y las yeguas que oficialmente se consideren útiles para mejorar la cria caballar en España. Se señala este año la de 15.000 pesetas para tal objeto, con cargo al

cap. 19, art. 1.º del presupuesto vigente. Corresponde la concesion de subvenciones al Ministro del ramo.

Art. 2.º Además de las subvenciones pecuniarias se expedirán diplomas de aprobacion á los reproductores que lo merezcan.

Art. 3.º Para obtener la subvencion se requiere, despues de la aprobacion oficial, que los caballos cubran 20 yeguas al menos.

Art. 4.º Solo se podrá conceder subvencion á los sementales destinados al servicio público. Los diplomas de aplicacion se pueden otorgar á los destinados al de las yeguas particulares.

Art. 5.º La cantidad presupuestada se dividirá en partes iguales entre reproductores de pura sangre, reproductores extranjeros de tiro ligero y de arrastre pesado, y reproductores españoles de cualquiera aptitud que sean.

Si no hubiese solicitudes de subvencion para alguna de estas clases de reproductores, el Ministro resolverá si se ha de invertir la cantidad en subvenciones para reproductores de otra clase.

Art. 6.º Las subvenciones para los sementales de pura sangre serán de 300 á 1.000 pesetas. Las de los sementales de tiro ligero y de arrastre pesado serán de 250 á 1.000 pesetas. Las de los sementales españoles serán de 200 á 1.000 pesetas. Las subvenciones señaladas á las yeguas serán de la cantidad mínima señalada en el párrafo anterior á cada clase.

Art. 7.º Los diplomas de aplicacion dan derecho:

1.º A la recomendacion pública oficial para el caballaje.

2.º A la recomendacion oficial para que los hijos sean preferidos para la remonta del Ejército si tienen las condiciones exigidas.

3.º A que en iguales circunstancias sean preferidos ellos y sus hijos para la adjudicación de premios en las Exposiciones.

4.º A que en iguales circunstancias sean preferidos los hijos para obtener las subvenciones pecuniarias.

Art. 8.º Los Ayuntamientos y Diputaciones que contribuyan al fomento de la cria caballar con arreglo á este decreto tendrán derecho á que de la cantidad presupuestada por el Estado se señale una igual á la designada por dichas corporaciones para subvencionar reproductores de la localidad ó de la provincia.

Art. 9.º En el caso de exceder los solicitantes de subvencion del número que quepa en el presupuesto, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Para la adjudicación de la cantidad señalada á los reproductores de pura sangre serán preferidos los solicitantes que los tengan en las provincias andaluzas.

2.ª Para la adjudicación de la can-

tidad señalada á los reproductores de las otras dos clases serán preferidos los solicitantes que los tengan en las demás provincias.

3.ª Entre los solicitantes de subvencion para caballos y los que lo sean para yeguas serán preferidos los primeros.

Art. 10. La aprobacion, sea para subvencion, sea para diploma, solo será valedera durante un año; pero podrá ser renovada mientras los sementales se hallen aptos para la re-produccion y la merezcan.

Art. 11. Las solicitudes de aprobacion serán dirigidas á la Direccion general de Agricultura antes del dia 10 de Enero, y los reproductores llevados para su exámen á la capital de la provincia el dia 31 del mismo mes.

Art. 12. Para el exámen, calificacion y propuesta de los reproductores presentados, se nombrará una Comision compuesta del Presidente de la Junta de Agricultura, Presidente; del Comisario Regio de Agricultura de la

provincia; del Inspector de la cria caballar, donde el Ministro de Fomento lo envíe; de un Vocal de la Junta directiva de la Sociedad de fomento de la cria caballar donde se halle establecida, y en su defecto de un ganadero nombrado por el Gobernador de la provincia; del Subdelegado de Veterinaria; del Jefe de Fomento. La Junta designará quién ha de desempeñar el cargo de Secretario.

Art. 13. Las Comisiones de exámen pueden emplear, como medio de prueba, las competencias al trote para los sementales de determinado servicio.

Art. 14. Se abrirá en la Seccion de Fomento un libro de registro, en el cual se anotarán los reproductores subvencionados y aprobados con sus correspondientes reseñas, sus hijos y las noticias particulares sobre el servicio que presten.

Art. 15. Corresponde al Inspector de la cria caballar:

1.º Sustituir á la Comision en el

exámen, calificacion y propuesta de los reproductores que por motivos justificados no concurren á la capital de la provincia.

2.º Cuidar de que se haga debidamente el servicio de caballaje por los reproductores aprobados.

3.º Redactar anualmente una Memoria sobre los resultados obtenidos y cumplir cuantas órdenes le comunique la Direccion sobre este servicio.

Art. 16. Un reglamento especial determinará todo lo concerniente á la acertada ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 10 de Noviembre de 1882. = ALFONSO. = El Ministro de Fomento, José Luis Albareda. =

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que las personas que se crean interesadas puedan hacer uso de su derecho dentro del plazo que señala el art. 11 del citado Real decreto.

Burgos 16 de Enero de 1883.

EL GOBERNADOR,  
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

## PROVINCIA DE BURGOS.

## SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Diciembre último.

| PUEBLOS<br>CABEZA DE PARTIDO.         | GRANOS.     |             |             |             |            |            | CALDOS. |        |              | CARNES.    |            |            | PAJA.      |            |
|---------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------|------------|---------|--------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|
|                                       | TRIGO.      | CEBADA.     | CENTENO.    | MAIZ.       | GARBANZOS. | ARROZ.     | ACEITE. | VINO.  | AGUARDIENTE. | CARNERO.   | VACA.      | TOCINO.    | DE TRIGO.  | DE CEBADA. |
|                                       | Hectólitro. | Hectólitro. | Hectólitro. | Hectólitro. | Kilógramo. | Kilógramo. | Litro.  | Litro. | Litro.       | Kilógramo. | Kilógramo. | Kilógramo. | Kilógramo. | Kilógramo. |
| Aranda de Duero.....                  | 24,32       | 14,41       | 15,51       | »           | 0,50       | 0,61       | 1,35    | 0,25   | 0,43         | »          | 1,28       | 2,72       | 0,04       | 0,04       |
| Belorado.....                         | 23          | 13,75       | 15          | »           | 0,75       | 0,68       | 0,98    | 0,34   | 0,66         | 1,09       | 1,09       | 1,30       | 0,08       | »          |
| Briviesca.....                        | 23          | 14,50       | 15          | »           | 1          | 0,67       | 1,10    | 0,37   | »            | 1,10       | 1,10       | 1,50       | 0,05       | 0,04       |
| Burgos.....                           | 23,87       | 13,92       | 14,93       | »           | 0,86       | 0,60       | 1,04    | 0,42   | 0,65         | 1,32       | 1,30       | 1,71       | 0,05       | »          |
| Castrogeriz.....                      | 20,71       | 11,71       | 15,31       | »           | 0,52       | »          | 1,11    | 0,27   | 0,62         | 0,96       | 0,96       | 2,17       | 0,04       | 0,04       |
| Lerma.....                            | 21,16       | 13,51       | 15,51       | »           | 0,63       | 0,63       | 1,03    | 0,25   | 0,64         | 1,09       | 1,09       | 1,63       | 0,07       | 0,07       |
| Miranda de Ebro.....                  | 23,42       | 14,41       | 16,22       | 14,41       | 1,13       | 0,54       | 1,11    | 0,44   | 1,12         | 1,41       | 1,41       | 1,59       | 0,05       | 0,02       |
| Roa.....                              | 23,42       | 15,50       | 16,10       | »           | 1,13       | 0,48       | »       | 0,40   | »            | 1,36       | 1,28       | »          | 0,05       | »          |
| Salas de los Infantes.....            | 20,24       | 14,26       | 14,26       | »           | 0,64       | 0,64       | 1,04    | 0,32   | 0,94         | 1,09       | »          | 1,63       | 0,05       | »          |
| Sedano.....                           | 20,71       | 12,16       | 15,51       | »           | »          | »          | »       | 0,25   | 0,68         | »          | »          | »          | 0,05       | »          |
| Villadiego.....                       | 20,92       | 13,27       | 11,71       | »           | »          | 0,60       | 1,07    | 0,30   | 0,62         | 1,09       | 1,09       | 1,89       | 0,02       | »          |
| Villarcayo.....                       | 21          | 12          | 16          | 16          | 1          | 0,75       | 1,23    | 0,40   | 1            | 1,18       | 1,18       | 2          | 0,05       | »          |
| TOTALES....                           | 265,77      | 163,40      | 175,06      | 30,41       | 8,16       | 6,20       | 11,08   | 4,01   | 7,36         | 11,69      | 11,78      | 18,14      | 0,54       | 0,21       |
| Precio medio general en la provincia. | 22,15       | 13,62       | 14,59       | 15,20       | 0,81       | 0,62       | 1,11    | 0,33   | 0,73         | 1,17       | 1,18       | 1,81       | 0,04       | 0,04       |

|            |                   | HECTÓLITRO. |    | LOCALIDADES.           |
|------------|-------------------|-------------|----|------------------------|
|            |                   | Pts. cénts. |    |                        |
| Trigo..... | Precio máximo.... | 24          | 32 | Aranda de Duero.       |
|            | — mínimo....      | 20          | 24 | Salas de los Infantes. |
| Cebada.... | — máximo....      | 14          | 50 | Briviesca.             |
|            | — mínimo....      | 12          |    | Villarcayo.            |

Burgos 15 de Enero de 1883. = El Gobernador, Guillermo Laá y Rute.

# Resumen mensual del movimiento de poblacion en nacimientos y defunciones ocurridos en la provincia de Burgos.

Número de habitantes: 353.786.

Superficie en kilómetros cuadrados: 14.655.

(Período de observacion que comprende 5 semanas. Del 27 de Noviembre al 31 de Diciembre).

| Número correlativo de semanas. | Número de semanas, mes y días de las mismas. |          | DEFUNCIONES. |          |             |        |                         |                  |                   |                    |                    |                    | Total general.      |                |          |            |              |                  |             |                  |                     |         |             |                   |                          |                                 |                                |    |    |   |    |                  |     |   |     |     |     |
|--------------------------------|--|----------|--------------|----------|-------------|--------|-------------------------|------------------|-------------------|--------------------|--------------------|--------------------|---------------------|----------------|----------|------------|--------------|------------------|-------------|------------------|---------------------|---------|-------------|-------------------|--------------------------|---------------------------------|--------------------------------|----|----|---|----|------------------|-----|---|-----|-----|-----|
|                                | Determinacion de las fechas que comprende.   | Mes de   | Legítimos.   |          | Ilegítimos. |        | Edad de los fallecidos. |                  |                   |                    |                    |                    |                     |                |          |            |              |                  |             |                  |                     |         |             |                   |                          |                                 |                                |    |    |   |    |                  |     |   |     |     |     |
|                                | Varones.                                     | Hembras. | Total.       | Varones. | Hembras.    | Total. | De 0 á 1.               | De mas de 1 á 5. | De mas de 5 á 10. | De mas de 10 á 20. | De mas de 20 á 40. | De mas de 40 á 60. | De mas de 60 á 100. | Total general. | Viruela. | Sarampion. | Escarlatina. | Difteria y Crup. | Coqueluche. | Tifus abdominal. | Tifus exantemático. | Cólera. | Disenteria. | Fiebre puerperal. | Intermitentes palúdicas. | Otras enfermedades infecciosas. | Otras enfermedades frecuentes. |    |    |   |    | Muerte violenta. |     |   |     |     |     |
| 48                             | 68   | 82       | 150          | 4        | 5           | 7      | 54                      | 29               | 12                | 7                  | 8                  | 22                 | 31                  | 143            | 6        | 6          | 1            | 3                | 1           | 1                | 1                   | 1       | 2           | 2                 | 2                        | 7                               | 9                              | 16 | 10 | 1 | 5  | 1                | 72  | 2 | 4   | 1   | 143 |
| 49                             | 81   | 69       | 150          | 1        | 5           | 4      | 42                      | 22               | 4                 | 5                  | 14                 | 20                 | 35                  | 158            | 1        | 6          | 5            | 3                | 2           | 2                | 4                   | 1       | 2           | 2                 | 8                        | 1                               | 23                             | 8  | 1  | 7 | 1  | 65               | 4   | 1 | 158 |     |     |
| 50                             | 68   | 60       | 128          | 5        | 2           | 5      | 27                      | 25               | 1                 | 9                  | 12                 | 25                 | 37                  | 152            | 2        | 2          | 2            | 2                | 3           | 1                | 1                   | 1       | 2           | 2                 | 1                        | 4                               | 19                             | 6  | 1  | 8 | 1  | 76               | 1   | 1 | 152 |     |     |
| 51                             | 55   | 56       | 111          | 1        | 1           | 1      | 59                      | 19               | 2                 | 5                  | 11                 | 19                 | 27                  | 122            | 4        | 7          | 3            | 1                | 1           | 1                | 1                   | 3       | 1           | 3                 | 1                        | 1                               | 10                             | 2  | 1  | 1 | 1  | 75               | 1   | 1 | 122 |     |     |
| 52                             | 79   | 54       | 133          | 5        | 1           | 4      | 17                      | 27               | 5                 | 9                  | 15                 | 14                 | 29                  | 114            | 5        | 5          | 1            | 1                | 1           | 1                | 1                   | 1       | 2           | 2                 | 1                        | 7                               | 9                              | 10 | 8  | 1 | 1  | 78               | 1   | 1 | 114 |     |     |
|                                | 351  | 321      | 672          | 11       | 10          | 21     | 159                     | 120              | 24                | 35                 | 58                 | 98                 | 157                 | 649            | 16       | 24         | 9            | 6                | 8           | 1                | 6                   | 4       | 11          | 6                 | 1                        | 17                              | 27                             | 77 | 54 | 5 | 21 | 4                | 366 | 8 | 1   | 649 |     |

Burgos 15 de Enero de 1885.—El Gobernador, Guillermo Laá y Rute.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1882 Á 1885. MES DE FEBRERO DE 1885.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

| Artículo.   | Total por capitulos. | Total por secciones. |
|---|----------------------|----------------------|
| Pesetas.  | Pesetas.             | Pesetas.             |
| <b>SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>   |                      |                      |
| <b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>   |                      |                      |
| 1.º Indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial.....   | 2000                 | 8712'50              |
| 2.º Personal de las Dependencias de la Diputacion y de Cuentas.....   | 4500                 |                      |
| Material de las mismas y de la seccion de Cuentas.....  | 750                  |                      |
| 3.º Personal de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales   | 62'50                | 15198                |
| Material de estas Comisiones.....   | 1000                 |                      |
| 4.º Arquitecto provincial y Delineante..  | 600                  |                      |
| <b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>  |                      |                      |
| 1.º Gastos de quintas.....  | 2000                 | 15198                |
| 2.º Idem de bagajes.....  | 5798                 |                      |
| 3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....  | 1800                 |                      |
| 4.º Idem de elecciones.....   | 1600                 |                      |
| 5.º Idem de calamidades públicas....  | 2000                 |                      |
| <b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>  |                      |                      |
| 1.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..... | 1800                 | 4500                 |
| Material para estas mismas obras..  | 2000                 |                      |
| 4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....   | 500                  |                      |
| <b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>   |                      |                      |
| 2.º Pensiones concedidas legalmente...  | 1240                 | 1240                 |
| <b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>   |                      |                      |
| 1.º Junta provincial del ramo.....  | 4250                 | 12400                |
| 2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza..                                 | 4000                 |                      |
| 3.º Idem id. para la Escuela Normal de Maestros.....  | 900                  |                      |
| 4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....   | 550                  |                      |
| 5.º Colegio de sordo-mudos y de ciegos.   | 2500                 |                      |
| Academia de Bellas Artes.....   | 100                  |                      |
| 6.º Biblioteca provincial.....  | 100                  |                      |
| <b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>   |                      |                      |
| 1.º Atenciones de la Junta provincial...  | 2500                 | 27500                |
| 3.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia....                                 | 25000                |                      |
| <b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>  |                      |                      |
| Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....  | 2500                 | 2500                 |
| <b>SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>  |                      |                      |
| <b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>   |                      |                      |
| 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....   | 15000                | 15000                |
| <b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>  |                      |                      |
| Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....                      | 3000                 | 3000                 |
| <b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>   |                      |                      |
| Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....   | 1500                 | 1500                 |
|   |                      | 19500                |
| Total general.....  |                      | 89550'50             |

En Burgos á 7 de Enero de 1885. = El Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º=El Ordenador de pagos, Victoriano Zumárraga.

Enero 10 de 1885.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar la precedente distribucion de fondos para el próximo mes de Febrero. =El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Juan Bros Canella, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: que en la demanda de pobreza promovida por D.ª Claudia Roldan, residente en esta Ciudad, representada por el Procurador D. Luis de Leon para litigar con D. Alfredo Rada, vecino de Espinosa de los Monteros, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo, que debo declarar y declaro pobre para litigar á la citada Claudia Roldan y con derecho á los beneficios que la ley otorga á los de su clase y solo para litigar con D. Alfredo Maria Rada. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Garcia Barona.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal en cargos del de primera instancia por ausencia del propietario, en la audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos D. Cayetano Saiz y D. Higinio Villafria, de esta vecindad, de que doy fe.—Burgos 10 de Enero de 1883.

Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue á conocimiento del demandado, que ha sido declarado rebelde, y le sirva de notificación.

Dado en Burgos á 12 de Enero de 1883.—Juan Bros.—Por mandado de S. Sria., Francisco Almazan.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que por D. Juan Marina, vecino y elector del distrito de Villaescusa la Solana, se ha promovido demanda en nombre de D. Eusebio Arnaiz Uzquiza, Presbítero Cura propio de la iglesia del mismo en solicitud de que se le declare con derecho para elector á Diputados á Cortes por reunir las circunstancias que exige el capítulo 2.º de la ley de 28 de Diciembre de 1878, á cuyo fin me hallo instruyendo el oportuno expediente, y en su virtud pongo el presente anuncio para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro del término de 20 días puedan presentarse en oposicion los que se crean con derecho.

Dado en Belorado á 13 de Enero de 1883.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. Sria., Geminiano del Hoyo y Manso.

### JUZGADO MUNICIPAL

de Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Lic. D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal de esta ciudad, se cita á Ruperto del Hoyo, habitante que se dice en la calle de San Juan, núm. 45 de la misma, y cuyo paradero se ignora, á fin de que el día 20 del mes actual y hora de las doce y media de la tarde comparezca en el Juzgado municipal, calle de Santander, núm. 12, con los medios de prueba que le conviniere, á celebrar juicio verbal por escándalo producido en el puente de San Pablo de esta Capital en la mañana del 1.º del corriente y maltratarse de obra y de palabra con Tomás Garcia, apercibido que si no asistiere ni alegare justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa de 10 pesetas con que se le conmina y continuará el juicio en su ausencia hasta su resolucion, conforme á los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Burgos 12 de Enero de 1883. — El Secretario, Dámaso de Vega.

### JUZGADO MUNICIPAL

de Briviesca.

D. Felipe Gonzalez Perez, suplente del Juzgado municipal de esta villa, en cargos de primera instancia por traslacion del propietario é incompatibilidad del Sr. Juez municipal de la misma,

Al público, hago saber: que el día 6 de Febrero próximo á las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Frias la venta en pública subasta de los bienes que se expresarán á continuacion, embargados á D. Manuel Blanco Carreño, vecino de Frias, á instancia de Doña Justa Barredo, vecina de Quintanamarlingalindez, para hacer pago á esta señora de 2250 pesetas, intereses de tres anualidades de 3500 á razon del 7 por 100 y costas causadas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, art. 1459 de la ley de Enjuiciamiento civil:

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado un 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

3.ª Los gastos de escritura serán de cuenta de los rematantes así como los que se causen para la adquisicion de título de las fincas que de él carezcan.

Bienes que han de venderse.

Urbanos.

1.ª Una casa fábrica de hacer linaza, con vivienda, situada en la calle de Burgos, núm. 41, que linda dere-

cha entrando otra casa de D. Manuel Blanco, izquierda bajada del rio, y trasera el rio, tiene en su planta baja y á la derecha entrando fábrica de linaza, izquierda cuadra, consta de un piso y desvan, valorada en 3250 pesetas.

2.ª Un corral y pajar enfrente de la casa anterior en la misma calle, cubierto, con un piso, sin número, que linda derecha entrando horno de pan cocer del Sr. Blanco, izquierda tierra de los Villafrancas que administra Lázaro Plaza, y trasera peñasco, en 400 pesetas.

3.ª Una casa sobre el sitio que existia á la derecha de la fábrica de linaza con la que forma una sola casa y es tambien parte, si bien tiene otra entrada sin número, que linda derecha entrando ejido del comun y entrada de aguas, izquierda la casa-fábrica, y trasera el rio, que consta de un piso y desvan, con su cuadra, que se comunica con la dicha fábrica, en 475 pesetas.

4.ª Un horno de pan cocer, sito en la misma calle enfrente de las casas, sin número, que linda por la izquierda el corral y pajar deslindados, derecha camino ó calle y trasera peñasco, tiene un pequeño covertizo á tejavana, valuado en 75 pesetas.

Nota. Se advierte que en la tasacion de la casa-fábrica está incluido el valor de los artefactos consistentes en la piedra movida de borde, banco de prensa, molinete, remesero, hornillo, caldera de hierro y cedazo.

Los expresados bienes están depositados en poder de D. Manuel Heras Gonzalez, vecino de Frias.

Título.—Las dos primeras fincas están hipotecadas á la seguridad de este crédito por D. Manuel Blanco y se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad á los números 1457 y 1458, fólíos 78 y 81 del tomo 530 general, libro 12 de Frias.

De la otra casa edificada á la derecha de la fábrica y el horno de pan cocer se carece de títulos, si bien de la certificacion expedida por el Sr. Registrador de la propiedad se tomó suspension de las mismas á los números 2081 y 2082, fólíos 105 y 105, tomo 811, libro 17 de Frias, consta que no se hallan hipotecadas, gravadas ni afectas á otra responsabilidad.

Lo que se anuncia por el presente edicto para los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Briviesca á 11 de Enero de 1883.—Felipe Gonzalez.—Por su mandado, Justo G. Saiz.

### Anuncios oficiales.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Ignorándose el paradero del mozo Andres Mediavilla Vitores, incluido en el sorteo verificado el día 2 de Febrero de 1881, se le cita y requiere para que el domingo 28 del corriente á las diez de la mañana, comparezca en la Sala

consistorial de este pueblo para verificar la revision de expedientes de conformidad á lo dispuesto en el art. 114 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Quintanilla de la Mata 11 de Enero de 1883.—El Alcalde, Tomás Calzada.

Alcaldía de Villanasur Rio de Oca.

Ignorándose el paradero del mozo Aquilino Sagredo Sagredo, que en el sorteo que se verificó en este distrito el día 2 de Febrero de 1882 le correspondió el núm. 1, se le cita y requiere para que el domingo 28 del actual y hora de las diez de su mañana comparezca en la sala consistorial de esta villa para verificar la revision de expedientes con arreglo al art. 114 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Villanasur Rio de Oca 13 de Enero de 1883.—El Alcalde, Gregorio Sagredo.

### Anuncios particulares.

Arriendo de los pastos de la dehesa de Valverde.

Quien quisiere tomar en renta los pastos de la acreditada dehesa de Valverde, propia del Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente, radicante en la provincia de Palencia, entre las villas de Baltanás y Antigüedad, que tiene de cabida 3500 obradas, con un gran valle de regadío y chozos para los guardas del ganado, y abundantes leñas para mayor abrigo de los mismos, puede dirigir sus proposiciones de arrendamiento, enterándose de los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en Madrid en la Contaduría de S. E., calle de San Juan, núm. 58, principal; en Salamanca en casa de D. Pedro de Murga, Administrador de S. E.; y en Palencia en casa de D. Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor, principal, núm. 53, Administrador del referido Sr., señalando como término para admitir proposiciones hasta el día 20 del mes de Febrero próximo.

Palencia 10 de Enero de 1883.— Guillermo Astudillo. 3—3

### CONSULTA

de enfermedades de los ojos.

EDUARDO REINA,  
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, número 23, Burgos. —12

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.